



Informamos que en el BOE numero 91 de 16 de abril de 2015 ha salido publicado el ADR – ACUERDO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA – .

La URL directa de acceso al BOE correspondiente es:

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/04/16/pdfs/BOE-A-2015-4093.pdf>

Las novedades más importante que afectan al sector son:

PRIMERO: Instrucciones Escritas.

Las instrucciones escritas que llevan en la cabina del conductor. Por tanto se deberán cambiar las que se usan actualmente. Hasta el 30 de junio de 2015 podrán seguir con las que tienen, pero el 1 de julio de 2015 ya deben llevar las nuevas instrucciones escritas. Las instrucciones escritas no usar cigarrillos electrónicos o dispositivos similares y ejemplos de protección ocular , chaleco fluorescentes

1.6.1 Generalidades 1.6.1.1 A menos que se estipule lo contrario, las materias y objetos del ADR podrán ser transportados hasta el 30 de junio de 2015, de conformidad con las disposiciones del ADR aplicables hasta el 31 de diciembre de 2014.

Se adjuntan en el siguiente enlace las publicadas en el BOE referido anteriormente en las páginas 33.005 a 33.008 que son las que deben llevar en la cabina del conductor desde el 30 de junio de 2015.

Enlace: [Instrucciones Escritas del conductor según ADR 2015](#)

SEGUNDO:

Las cisternas fijas (vehículos cisterna) y las cisternas desmontables destinadas al transporte de los números ONU 1202, 1203 y 1223 equipadas con dispositivos de aditivos diseñados y construidos antes del 1 de julio de 2015, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional, pero que no sean conformes a los requisitos de construcción, aprobación y ensayo de la disposición especial 664 del capítulo 3.3 aplicables a partir del 1 de enero de 2015, podrán seguir siendo utilizados hasta su primera inspección intermedia o periódica después 31 de diciembre de 2015. Después de esta fecha, sólo se pueden utilizar con el acuerdo de las autoridades competentes de los países de uso.

También le afecta a las cisternas fijas (vehículos cisternas) y desmontables , equipadas con dispositivos de aditivos le es aplicable la DISPOSICION ESPECIAL 664.

664. Cuando las materias bajo este epígrafe sean transportadas en cisternas fijas (vehículos cisterna) o cisternas desmontables, estas cisternas podrán estar equipadas con dispositivos de aditivos.

Dispositivos de aditivos:

- son parte del equipo de servicio para expedir aditivos de ONU 1202, ONU 1993 grupo III de embalaje, ONU 3082 o materias no peligrosas durante la descarga de la cisterna;

- consisten en elementos tales como tuberías y mangueras de conexión, dispositivos de cierre, bombas y dispositivos dosificadores que están permanentemente conectados al dispositivo de descarga del equipo de servicio de la cisterna;

- incluyen medios de contención que son una parte integral del depósito, o que están permanentemente fijados en el exterior de la cisterna.

Alternativamente, los dispositivos de aditivos pueden tener conectores para conectar los embalajes. En este último caso, el propio embalaje no se considera como parte del dispositivo de aditivo.

Los siguientes requisitos aplicarán dependiendo de su configuración:

a) Construcción de los medios de contención:

i) como una parte integral del depósito (e.g. un compartimento cisterna), cumplirán las disposiciones correspondientes del capítulo 6.8.

ii) cuando estén fijados permanentemente en el exterior de la cisterna, no están sujetos a las disposiciones de construcción del ADR siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

<i>Material</i>	<i>Espesor mínimo de la pared^a</i>
Acero inoxidable austenítico	2,5 mm
Otros aceros	3 mm
Aleación de aluminio	4 mm
Aluminio puro del 99,8%	6 mm

a para medios de contención de doble pared, el espesor agregado de la pared metálica exterior y de la pared metálica interior corresponderá al espesor de pared prescrito.

La soldadura se llevará a cabo en conformidad con 6.8.2.1.23.

iii) los embalajes que sean conectables con los dispositivos de aditivos serán embalajes de metal y cumplirán los correspondientes requisitos de construcción del capítulo 6.1, que sean de aplicación al aditivo en cuestión.

b) Aprobación de la cisterna Para cisternas equipadas o que esté previsto que sean equipadas con dispositivos de aditivos, donde el dispositivo de aditivo no esté

incluido en la aprobación original del tipo de cisterna, aplicarán las disposiciones de 6.8.2.3.4.

c) Uso de los medios de contención en dispositivos de aditivos

i) en el caso anterior de a) (i), ningún requisito adicional.

ii) en el caso anterior de a) (ii), la capacidad total de los medios de contención no excederá de 400 litros por vehículo.

iii) en el caso anterior de a) (iii), 7.5.7.5 y 8.3.3 no aplicarán. Los embalajes sólo podrán ser conectados al dispositivo de aditivo durante la descarga de la cisterna. Durante el transporte, los cierres y conectores estarán cerrados a prueba de fugas.

d) Pruebas de los dispositivos de aditivos Las disposiciones de 6.8.2.4 aplicarán a los dispositivos de aditivos. Sin embargo, en el caso anterior de a) (ii) en el momento de la inspección inicial, intermedia y periódica de la cisterna, los medios de contención del dispositivo de aditivo sólo estarán sujetos a una inspección visual externa y a una prueba de estanqueidad. La prueba de estanqueidad se llevará a cabo a una presión de ensayo de, al menos, 0,2 bar.

NOTA: Para los embalajes arriba descritos en a) (iii), aplicarán las disposiciones correspondientes del ADR.

TERCERO:

Las codificación de las cisternas V y F ahora exige que las válvulas y dispositivos de seguridad – dispositivos de aireación- sean resistentes a golpes.

Válvulas/ dispositivos de seguridad	V = cisterna con dispositivo de respiración resistente a los golpes, según 6.8.2.2.6, sin dispositivo de protección contra la propagación del fuego; o cisterna no resistente a la presión generada por una explosión; F = cisterna con dispositivo de respiración resistente a los golpes, según 6.8.2.2.6, provisto de un dispositivo de protección contra la propagación del fuego o cisterna resistente a la presión generada por una explosión
---	--